

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro de Febrero de Dos Mil Veintitrés

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por los señores MARLON YESID DURAN OSORIO, BRAYAN ARMANDO DURAN OSORIO y CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA, esta última en nombre y representación de su hija menor de edad SHIRLEY TATIANA DURAN OSORIO, y en contra del señor YESID DURAN OLARTE, si no fuera porque la misma debe remitirse por competencia al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en razón a que allí, mediante Fallo No. 213 de fecha 15 de noviembre de 2022 Rad. 2021-027, se fijaron alimentos a favor de los mencionados.

Al respecto, el artículo 306 del C.G.P., señala.

*"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior".*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por los señores MARLON YESID DURAN OSORIO, BRAYAN ARMANDO DURAN OSORIO y CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA, esta última en nombre y representación de su hija menor de edad SHIRLEY TATIANA DURAN OSORIO, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por los señores MARLON YESID DURAN OSORIO, BRAYAN ARMANDO DURAN OSORIO y CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA, esta última en nombre y representación de su hija menor de edad SHIRLEY TATIANA DURAN OSORIO, y en contra del señor YESID DURAN OLARTE, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga - por competencia.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096a49f840d23b3948be98b5d7a92079bac668f8c7cd733635866b5ac0ce6968**

Documento generado en 24/02/2023 01:49:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**